

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **58466**

Ref. Expediente N° NC2017/0003989

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Oficina bajo el No. NC2017/0003989, **UPL LIMITED**, presentó solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”; para la creación denominada *“FORMULACIÓN GRANULAR QUE COMPRENDE PROPANILO, ÁCIDO 2-(4-CLORO-2-METILFENOXI) ACÉTICO Y UNA MEZCLA ADYUVANTE; Y SU PROCESO DE OBTENCIÓN”*

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 41462 del 30 de agosto de 2019, decidió otorgar la patente de invención dentro del expediente de la referencia.

TERCERO: Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 9 de septiembre de 2019 con el No. NC2019/0009721, el apoderado de **UPL LIMITED**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestó el apoderado del solicitante que en la Resolución No. 41462 del 30 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó patente de invención a la solicitud de la referencia, aparece como dirección del titular *“Haldia, India”*, cuando la dirección señalada en la solicitud radicada el 25 de abril de 2017 era *“Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist., West Bengal Haldia 721602 721602 India”*.

Por lo tanto, solicitó la revocatoria parcial del acto administrativo en comento, a fin de proceder con la corrección del domicilio del titular de la concesión del derecho a la patente de invención en la forma referida en precedencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto

Ref. Expediente N° NC2017/0003989

objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Al respecto esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar el expediente de la referencia, se evidencia que al momento de ser radicado se inscribió como domicilio del solicitante la siguiente dirección “*Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist., West Bengal Haldia 721602 721602 India*”, sin haberse modificado la misma en ningún momento del trámite.

Sin embargo, en la resolución que concedió el derecho a la patente de invención aparece como dirección del titular únicamente “*Haldia, India*”, lo que demuestra que esta dirección no corresponde con la inscrita inicialmente en la solicitud, y corresponde con el alcance de lo establecido por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, siendo un error material de la concesión de la patente de invención mencionada.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte del apoderado de **UPL LIMITED**, en el sentido de modificar la dirección del titular que aparece en la Resolución No. 41462 del 30 de agosto de 2019, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 41462 del 30 de agosto de 2019, “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“FORMULACIÓN GRANULAR QUE COMPRENDE PROPANOLO, ÁCIDO 2-(4-CLORO2-METILFENOXI) ACÉTICO Y UNA MEZCLA ADYUVANTE; Y SU PROCESO DE OBTENCIÓN”

Resolución N° 58466

Ref. Expediente N° NC2017/0003989

Clasificación IPC: A01N 25/00, A01N 37/22, A01N 39/04.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0003989 el 14 de agosto de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: UPL LIMITED.

Domicilio: Agrochemical Plant, Durgachak, Midnapore Dist., West Bengal
Haldia 721602 721602 India

Inventores: Paresh, Vithaldas TALATI, Vikas Vinayak OLTIKAR, Jaidev Rajnikant SHROFF, Vikram Rajnikant SHROFF.

Prioridad N°: 01/08/2015, IN (INDIA), 848/KOL/2015

Solicitud internacional N°: PCT/IB2016/053565 **Fecha:** 16 de junio de 2016.

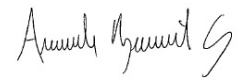
Vigente desde: 16 de junio de 2016 **Hasta:** 16 de junio de 2036“

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 41462 del 30 de agosto de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **UPL LIMITED** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de octubre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.10.30
12:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

